



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 013-2022.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

I. El 14 de febrero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 013-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

1. “Estadísticas de las solicitudes de información recibidas entre enero y diciembre de 2020, enero y diciembre de 202 y del 01 de enero al 10 de febrero de 2022.

Y en base a los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, desagregar por: solicitudes en las que la información fue negada en base a clasificaciones de reserva preexistentes; solicitudes en la que la información fue negada por ser de carácter confidencial; solicitudes en las que la información fue declarada inexistente; solicitudes en las que no se dio trámite; y solicitudes en las que el acceso a la información fue concedido.

2. Costos de los servicios de seguridad privada contratados por CAPRES entre los años 2020 y 2021. Favor facilitar copia de las bases de licitación, nombres de las empresas que compraron y descargaron las bases de licitación, nombres de las empresas que presentaron oferta, informes técnicos para evaluar a los competidores, copia de los contratos firmados con las empresas ganadoras.

3. Ejecución del presupuesto de CAPRES del año 2021 hasta nivel detalle objeto específico específico en formato Excel”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En fecha 16 de febrero del presente año se le notificó prevención al solicitante en el sentido de presentar un escrito debidamente firmado ya que la firma de su solicitud de información no coincide con la del Documento Único de Identidad anexo a la misma.

En fecha 25 del mismo mes y año, el solicitante se apersono a la Unidad de Acceso a la Información Pública para evacuar la prevención realizada.

El 01 de marzo del presente año, se realizó notificación de admisión parcial de solicitud de información, en la cual se admite únicamente el ítem 2 de la misma.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de La Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Gerencia Financiera Institucional Privada de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 17 del mismo mes y año, se recibió memorándum por parte de la Gerencia Financiera Institucional en el que manifiesta que con respecto a los costos de los servicios de seguridad privada contratador por CAPRES entre los años 2020 y 2021, “dichos procesos de contratación se llevaron por medio de la Bolsa de Productos y Servicios de E Salvador (BOLPROS), motivo por el cual la información solicitada está a la vista pública, a través de su plataforma”.

En este caso, se le indica al solicitante que la información solicitada se encuentra públicamente por lo que puede consultarla en la plataforma de BOLPROS.

II. Fundamentos de derecho de la resolución.

El Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”.

El Instituto de Acceso a la Información Pública “ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

La inexistencia de información debe probarse: [...] Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada, sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, [...]”¹.

Para el presente caso, en fecha 03 de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico, nota emitida por parte de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el que manifiesta: que con respecto a “copia de las bases de licitación, nombres de las empresas que compraron y descargaron las bases de licitación, nombres de las empresas que presentaron oferta, informes técnicos para evaluar a los competidores, copia de los contratos firmados con las empresas ganadoras, sobre los servicios de seguridad privada contratados por CAPRES entre los años 2020 y 2021”, “al respecto y dando formal respuesta a su requerimiento de información, por este medio le

¹ IAIP, Resolución Definitiva NUE 193-A-2014 (JC) *caso Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos*



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

manifiesto que se realizó la búsqueda de la información requerida y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP, se hace de su conocimiento que dicha información es inexistente en los archivos de esta dirección. No omito manifestar que se designó para la búsqueda de la información, por la Especialista Profesional y el Técnico Administrativo DACI, del área de licitaciones, siendo inexistente dicha información, no habiéndose tramitado ningún proceso de licitación de servicio relacionado a la información requerida”. Se aclara que Presidencia de la República no realiza contrataciones por licitación.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo:**

a) **Informar** que lo referente a “costos de los servicios de seguridad privada contratador por CAPRES entre los años 2020 y 2021”, es información que se encuentra publicada en la plataforma de BOLPROS.

b) **Informar** que es inexistente la información solicitada en lo referente a “copia de las bases de licitación, nombres de las empresas que compraron y descargaron las bases de licitación, nombres de las empresas que presentaron oferta, informes técnicos para evaluar a los competidores, copia de los contratos firmados con las empresas ganadoras, sobre los servicios de seguridad privada contratados por CAPRES entre los años 2020 y 2021”.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d)Notifíquese.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República.

